

Tribunal Electoral Departamental  
Pando

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 044/2020

Cobija - Pando, 8 de julio de 2020

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 del Texto Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades; al igual se señala en el parágrafo I del Artículo 46 que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativa y satisfactorias.

Que, el parágrafo II, del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en valores supremos, como son la unidad y solidaridad, concordante con dicho texto legal el Parágrafo I del Artículo 35, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 9, numeral 5 de la Constitución Política del Estado expresa que "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo",

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*"

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 establece en el Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

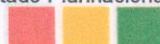
Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en el Art. 43. Los Tribunales Electorales Departamentales ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. *Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y en el Núm. 3. Nombrar, promover y destituir al personal dependiente, ejercer función disciplinaria sobre el mismo y disponer todo lo conducente al desarrollo de la carrera funcionaria.*

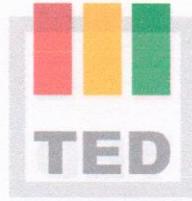
Que, de acuerdo al Art. 1 de la Ley General del Trabajo del 24 de mayo de 1939: "Trabajo establece con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial. Se aplica también, a las explotaciones del Estado y cualquiera asociación pública o privada, aunque no persigan fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen".

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027, establece que Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, señala que el término servidor público, se refiere a funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 164, de 8 de agosto 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, determina entre sus objetivos, el de promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos. Asimismo, el Artículo 71 de la citada Ley establece como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores a su cargo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

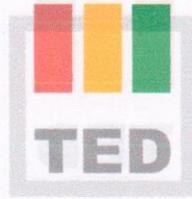
Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos

Que, el Decreto Supremo 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 tiene por objeto: a) Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs; b) Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID19) de las ETAs en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, el Decreto Supremo N° 4276 establece en el Art. 9.- (JORNADA LABORAL). I. A partir del 1 al 31 de julio de 2020, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Que, la Resolución Ministerial 229 de 18 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, establece en el Artículo octavo. (Protocolos de Bioseguridad).- parágrafo I. Mediante normativa vigente serán aprobados los Protocolos Modelo de Bioseguridad; formulando líneas generales de prevención y contención del COVID-19, para el desarrollo de las actividades de las empresas, establecimientos laborales, entidades sean públicas y privadas que persigan o no fines de lucro, a partir de la implementación de la cuarentena dinámica según el nivel de riesgo determinado por la autoridad competente en el departamento y/o municipio; y en el parágrafo II. Las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector privado y las entidades del sector público deben implementar el Protocolo Específico de Bioseguridad, acorde a sus características propias en el marco del Protocolo Modelo de Bioseguridad, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16698 del 2 de agosto de 1972 en sus artículos 38 y 39 y toda normativa vigente.

Que, la Resolución Bi-Ministerial N° 02/2020 de 28 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de la Norma Técnica de Procedimientos de Bioseguridad para la prevención del COVID-19, Aprobar en el caso específico establecido en el Artículo Primero Inc. c) Protocolo de Bioseguridad frente al COVID-19 para Instituciones Públicas.

Que, el Decreto Municipal N° 21/2020 del Gobierno Autónomo Municipal del Cobija, mediante el cual se establece la Condición de Riesgo Alto con flexibilización en el Municipio de Cobija por contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) a partir del 1 de julio hasta el 31 de julio de 2020; Que, conforme establece el Art. 13. (ACTIVIDADES LABORALES PÚBLICAS Y PRIVADAS) de acuerdo al parágrafo V. Cada institución, con carácter obligatorio, deberá reactivar su funcionamiento de acuerdo a sus características propias y en estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad elaborado por la institución para el efecto, sujeto a Resolución Ministerial 229 de 18 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

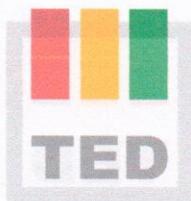
Que, mediante Circular OEP-TED-PDO-SAF 05/2020 de 29 de junio de 2020 en referencia al retorno de actividades laborales a partir del día miércoles 01 de julio del presente año, emitido por Presidencia Interina del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a Informe Técnico OEP/COMISIÓN TEDP-SERECI N° 01/2020 de 7 de julio de 2020, sobre el Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal Electoral Departamental de Pando y el Servicio de Registro Cívico (SERECI PANDO) presentado por la COMISION DE ELABORACION DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD (TEDP – SERECI) de acuerdo a Instructivo de Presidencia OEP/TEDP-SP N° 001/200 de 29 de mayo de 2020, sobre la elaboración de Protocolo de Bioseguridad TEDP-SERECI, emitido por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, el Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Electoral Departamental de Pando y el Servicio de Registro Cívico (SERECI PANDO) con Código: PRO- SOPC-COVID19-TEDPND-09 conforme al formato del iso electoral.

Que, mediante Informe Legal TED-PDO-AL N° 020/2020, de 7 de julio de 2020 presentado por la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Profesional II – Asesor Legal del TED – Pando, en virtud de la normativa, la documentación e informe de la Comisión, concluye que el Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal Electoral Departamental de Pando y el Servicio de Registro Cívico (SERECI PANDO) es compatible con el Protocolo de Bioseguridad frente al COVID-19 para Instituciones Públicas aprobado mediante Resolución Bi-Ministerial N° 02/2020 de 28 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que no contraviene ninguna norma legal vigente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 8 de julio de 2020, la Sala Plena tomó conocimiento del Informe Legal TED-PDO-AL N° 020/2020, de 7 de julio de 2020, presentado por la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Profesional II – Asesor Legal del TED – Pando; Informe Técnico OEP/COMISIÓN TEDP-SERECI N° 01/2020 de 7 de julio de 2020 y el Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal Electoral Departamental de Pando y el Servicio de Registro Cívico (SERECI PANDO) - PRO-SOPC-COVID19-TEDPND-09.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal Electoral Departamental de Pando y el Servicio de Registro Cívico (SERECI PANDO) - PRO- SOPC-COVID19-TEDPND-09 y tendrá vigencia hasta en tanto dure la Emergencia Sanitaria Nacional del Coronavirus (COVID-19) en Cuarentena Condicionada y Dinámica, conforme a las Leyes, Decretos Supremos, Decretos Departamentales, Decretos Municipales que reglamenten.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando remitir el Formulario de presentación y el Protocolo Especifico al correo institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 229/2020 de 18 de mayo de 2020.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando la socialización al personal del TED-Pando y SERECI Pando del presente Protocolo Específico.

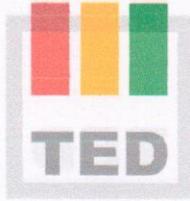
**CUARTO.- COMUNICAR** al Servicio de Registro Cívico (SERECI PANDO) de la presente Resolución y el presente Protocolo Específico aprobado, para fines consiguientes.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 044/2020 Pág. 5 de 6

[www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia



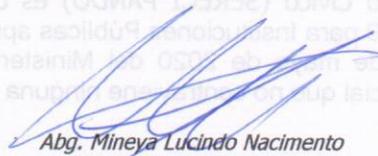


Tribunal Electoral Departamental  
Pando

**QUINTO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

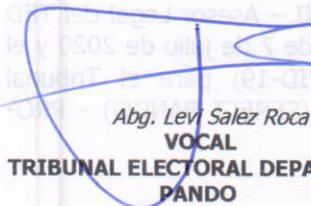
No firman la presente Resolución el Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente del TED-Pando y la Abg. Cemía Aragón Pachuri, Vocal, por motivos de enfermedad - Certificado de Incapacidad Temporal Form. AVC - Caja Nacional de Salud - CNS - Hospital Obrero N° 9.



Abg. Mineya Lucindo Nacimiento

**PRESIDENTA INTERINA  
VICEPRESIDENTA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**



Abg. Levi Salez Roca

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**



Abg. Diego Armando Suarez Viana

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

Ante Mí:



Abg. Ariel Garcia Almeida

**SECRETARIO DE CÁMARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

